

la adición del consentimiento tácito, porque el silencio no puede interpretarse como consentimiento, y porque así habría abusos que nulificarían la garantía del artículo.

El Sr. MORALES AYALA, creyendo que el artículo dice, «nadie puede obligarse,» lo encuentra oscuro y poco inteligible; cree que está de más hablar de retribución, y basta fijar como condición el consentimiento, para que cada cual fije la indemnización como más le convenga y pueda cuando le parezca servir gratuitamente.

El Sr. MATA da lectura al artículo que no dice: «Nadie puede obligarse,» sino «nadie puede ser obligado.»

El Sr. BARRERA dice, que ó se trata de exigir el cumplimiento de un contrato ó se trata de compeler por la fuerza al trabajo, y que la comisión no establece entre estos dos casos las distinciones debidas. Tampoco se distingue entre el servicio personal y el servicio público. Concluye proponiendo como nueva redacción, que no habrá coacción corporal para obligar al cumplimiento de contratos, de que resulte la obligación de prestar servicios personales.

El Sr. CERQUEDA ataca la segunda parte del artículo, y el Sr. Guzman le advierte que dicha parte no está á discusión.

El Sr. MORALES AYALA se decide por el artículo tal cual está, y teme que más explicaciones produzcan escollos y dificultades.

El Sr. RUIZ cree, que proposiciones tan absurdas como las que en sus dos diferentes redacciones ha tenido el artículo, asentado que no puede haber servicios personales sin retribución, se prestan á que se crea que en la regla general están comprendidos los trabajos de utilidad pública que se exigen á los pueblos, como poner una estacada cuando se desborda un río, &c., y teme también que se crea que el artículo alcanza á las cargas concejiles de regidor, síndico, &c. Si hasta allá llegan las ideas de la comisión, es menester pesar las consecuencias que esto tendrá en el orden administrativo municipal, y recordar la escasez de fondos que sufren los municipios.

El Sr. GUZMAN, diciendo que no son nuevas estas objeciones, espera no se extrañe que su respuesta sea también una repetición. *La comisión no habla de deberes para con la patria; se ocupa solo de las ocupaciones de persona á persona, y no de las que se tienen para con la sociedad.*

En los casos de servicios al público se ve que los ciudadanos los prestan voluntariamente, y cuando se trate de poner estacadas ú otros trabajos de esa naturaleza, es claro que el que no quiera trabajar está en su derecho; que la autoridad lo que puede hacer es, ordenar que los ciudadanos contribuyan pecuniariamente á estos objetos, como á todos los que son de utilidad pública. (*Algunos aplausos en las galerías.*)

El Sr. MARISCAL combate el artículo en su redacción primitiva; y el Sr. Guzman, leyendo la modificación, le hace notar que están prevenidas sus ideas.

El Sr. RUIZ rectifica é insiste en sus objeciones. La primera parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 37. (Es la parte primera del artículo 5º de la constitución.)

La segunda parte dice: — *La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.*

El Sr. CASTAÑEDA teme que esta parte del artículo dé lugar á interpretaciones absurdas, pues si los casos que establece se consideran como ejemplos de la regla general, puede llegarse á creer que la constitución no autoriza el matrimonio, puesto que es un contrato que importa el sacrificio de la libertad del hombre para toda la vida. Considerando el

matrimonio como un contrato perfecto, pide explicaciones á la comisión, para que nunca se crea que se establece un principio falso é inconveniente. Para evitar absurdas interpretaciones, propone que se declare que el artículo se limita á los tres objetos que señala.

En cuanto á los votos religiosos el orador cree que la ley nada tiene que hacer con ellos, pues el legislador no puede mezclarse en las relaciones del hombre para con Dios. Cuando se proclama que el hombre puede servir á Dios como lo crea conveniente, y cuando sin cesar se habla de libertad de conciencia, es inconsecuente querer prohibir los votos religiosos, y el artículo ataca la libertad del hombre que tanto se quiere defender. (*Rumores.*)

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) confiesa que ha tenido la debilidad de estudiar Cánones y Teología, y que habiendo oído que el señor preopinante, á quien creía buen teólogo y buen canonista, ha extraviado la cuestión, es menester ver quién de los dos se ha equivocado, y quién recuerda mejor lo que aprendieron en el colegio.

En cuanto al matrimonio, los mismos Cánones lo consideran como contrato y como sacramento; el legislador se puede ocupar solo del contrato, y es muy de notar que la Iglesia en muchos casos permite el divorcio. El congreso no tiene que hacer sacramentos, ni que modificarlos, ellos se quedarán como están; pero sí puede ocuparse de los contratos, y si se admiten las ideas del Sr. Castañeda, quedará prohibido el divorcio que la Iglesia permite, y personas que no pueden vivir juntas, no podrán separarse jamás. [*Rumores y conatos de aplausos.*]

Con respecto á los votos religiosos, el orador los considera como simples actos de devoción, ha leído muchas veces la Biblia, y no ha encontrado que el Evangelio mande al hombre que sea devoto, ni mucho ménos que recomiende una devoción que sea superior á la fuerza humana. El Evangelio, que como una constitución política, proclama la igualdad y la libertad de los hombres, no quiere que haya frailes y monjas contra su voluntad, y léjos de eso, condena las apariencias de devoción, como se ve en las palabras de Cristo contra los fariseos. Añade que el Sr. Castañeda al atacar el artículo se convierte en defensor de los fariseos modernos. (*Risas prolongadas y rumores.*) Restablecido el silencio, el orador dice que la ley respeta la libertad de conciencia, que hace cesar toda coacción, que para nada se mezcla con las conciencias y que al no ofrecer la fuerza para exigir el cumplimiento de votos religiosos, no solo obra conforme al Evangelio, sino conforme á nuestro derecho civil. (*Estrepitosos aplausos.*)

El Sr. CASTAÑEDA se pone en pié, y al momento muchos concurrentes á las galerías se sienten acometidos de tos, estornudan, mugen, roncan, y se forma un concierto de impertinentes rumores que apagan la voz del orador. Este señor exclama: ¡Habla un representante del pueblo que tiene derecho á ser escuchado, y habla conforme á las inspiraciones de su conciencia!

(Bien, bien, dicen en voz alta muchos diputados, y se oyen muchos aplausos en la galería.)

El Sr. CASTAÑEDA continúa diciendo que no ha venido al congreso para medir sus conocimientos con los de nadie, sino para expresar las íntimas convicciones de su conciencia, y á hacer el último sacrificio para evitar el completo desquiciamiento de nuestra sociedad. Huye de toda comparación porque le parecen poco respetuosas á la asamblea, y dice: «Aquí no soy teólogo, aquí no soy canonista, aquí no soy más que representante del pueblo, y como tal tengo derecho á expresar mis opiniones, aunque pueda incurrir en error.»

Entrando en la cuestión dice que el matrimonio es un contrato perpetuo que no se di-

suelve *ad vinculum*, á pesar del divorcio, pues los divorciados no quedan expeditos para casarse, y si en este punto se quieren introducir innovaciones, se opondrá á ellas, aun cuando se atraiga la rechifla, sin mas aspiraciones que las del bien público.

«No puedo tener otra aspiracion, añade: estoy viejo; si el favor de mis conciudadanos me ha elevado á los puestos públicos, no he recogido mas que desengaños; nada espero para mí, nada temo tampoco, y aunque sea el blanco de las burlas, aunque solo tenga que oponerme á un torrente, me opondré siempre á toda innovacion antisocial, á toda innovacion que sea contraria á nuestros hábitos y que dé por resultado la destruccion de la familia y la pérdida de la moral.»

En cuanto á los votos religiosos insiste en sus ideas anteriores y que el artículo es contrario á la libertad de conciencia. (*Aplausos.*)

El Sr. MATA, respetando la buena fé del Sr. Castañeda y persuadido de que siempre procede conforme á su conciencia, cree que para sus ataques se funda en un supuesto falso. El artículo en nada se refiere al matrimonio, así lo protesta sinceramente la comision, y por tanto no tienen lugar las observaciones del Sr. Castañeda. La comision sabe muy bien que si en otros países el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto á lo demas, el artículo no propone coaccion ni en pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestion. Si un hombre creyéndose movido por una fé ardiente ó cediendo á una devocion que degenera en pasion, cree servir á Dios encerrándose en un claustro y despues se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos, y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad, siendo útil á sus semejantes y amando á su prójimo, la ley que fuera á reclamarle sus votos, que lo obligara á permanecer en el convento y lo entregara á una eterna desesperacion, seria una ley bárbara y tiránica, contraria á la libertad de conciencia; y así el artículo como quiere el Sr. Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo á la conciencia de cada hombre.

En 22 de Julio de 1856 continuó el debate sobre la segunda parte del artículo 12 del proyecto de constitucion: el Sr. BALCÁRCEL interpeló á la comision sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad, se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que conforme al artículo van á quedar cerrados los mas útiles establecimientos de enseñanza.

El Sr. CENDEJAS se reserva hablar para cuando la comision haya contestado al Sr. Balcárcel.

El Sr. ARRIAGA dice, que como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere á ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor sustituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningun sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el Sr. Balcárcel, y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor, y como jefe de uno de los mejores colegios de la República.

El Sr. CENDEJAS cree que las explicaciones dadas la víspera por los Sres. Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente á los impugnadores. Sin embargo, cree conveniente

exponer algunas nuevas consideraciones para justificar á los señores de la comision. *Conviene con el Sr. Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando solo se considere como contrato civil*, y para ello tiene razones acaso distintas de las del Sr. Castañeda. Observa que *el Sr. Mata ha declarado en nombre de la comision que el artículo en nada se refiere al matrimonio*. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestion, ni declarar disoluble ó indisoluble el matrimonio, y cree que las cuestiones relativas al sacramento, son enteramente ajenas del congreso y solo pueden servir para extraviar la discusion.

Considerando *el matrimonio como contrato civil*, sostiene que *es indisoluble*, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta, que cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo ménos que piensan es en separarse. Si hay países en que el matrimonio es disoluble, espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica, y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene á ser un ataque al principal elemento de sociabilidad, y por consiguiente un ataque á la misma sociedad. *La comision, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio*, y así no hay razon para censurarla.

La cuestion de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio, no es por ahora del caso, pues corresponde mas bien á leyes secundarias. Baste decir, que el matrimonio como contrato, es diferente de todos los contratos, y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el Sr. Castañeda quiso probar que la comision, que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos; pero que su señoría se habia equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestion para examinar qué son los votos de castidad perpetua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia existen en nuestro país. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la union de los sexos para la existencia de la familia, y así esta Vénus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Vénus divina. Nuestra legislacion preexistente hizo cesar la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razon filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son á la sociedad como de la consideracion de que los votos se hacen á menudo sin conciencia, ni voluntad.

El Sr. Castañeda exagerando el principio de la libertad de conciencia (el orador busca al Sr. Castañeda en el salon, y declara que siente mucho no esté presente), el Sr. Castañeda exagerando el principio de la libertad de conciencia, parece reclamar que se permita como en algunos pueblos de Oriente, que hay hombres que creyendo servir á Dios rehusen el alimento y tomen yerbas para trastornar su razon; ¿es esta la libertad del hombre? pregunta: ¿es esta la libertad de conciencia? ¿Se pretende acaso que el que quiere servir á Dios esté fuera de la vigilancia de la sociedad, y que en uso del derecho natural pueda atentar hasta contra su propia existencia? No quiero llegar á exageraciones que produzcan una verdadera caricatura; pero el Sr. Castañeda ha creído que en uso de la libertad de conciencia, un fanático, un loco, puede en la plaza pública, y en presencia de la policia, atravesarse el corazon de una puñalada creyendo que se va á la gloria, sin que nadie pueda evitar este crimen, porque hasta allá ha de llegar la libertad de conciencia.

(¡No dijo eso, no dijo eso! se oyó en varios bancos.)

Fué mas léjos todavía, continúa el orador, porque hay una existencia peor mil veces que el suicidio, porque la vida del claustro, cuando es contraria á la voluntad, se estrella con la idea de lo imposible, produce el trastorno mental, engendra la desesperacion, y esta clase de sufrimientos son los que se quiere que prolongue la ley cuando se aboga por la coaccion civil. No se necesita ser humanitario, ni tener ideas de las que hoy se llaman subversivas y disolventes, para declararse en nombre de la humanidad y de la filosofía en contra de tan bárbara opresion.

El orador cree conveniente que se comparen los tiempos en que se fundaron los conventos con la época actual, y cree que esta comparacion bastará para que se comprenda, que el objeto de los legisladores de hoy no debe ser el mismo que el que se proponian los de entónces.

Por sectario que sea un individuo de las ideas religiosas, no puede estar exento de ideas de *filosofismo* para examinar esta clase de cuestiones. Asienta que ninguno de los publicistas modernos considera los monasterios como establecimientos útiles á la sociedad.

Para concluir se hace cargo de la objecion del Sr. Barcárcel, diciendo que el artículo de ningun modo se refiere á los colegios, que la educacion debe ser considerada como base de la libertad y que la educacion como finita y limitada á cierto tiempo, nunca puede importar el irrevocable sacrificio de la libertad humana.

El Sr. CERQUEDA desearia que se dijera claramente que no habrá coaccion para los votos religiosos. En cuanto al matrimonio, dice que no puede dejarlo de considerar como contrato, y contrato que afecta la libertad para toda la vida. Atacarlo, es atacar el fundamento de la sociedad. El contrato esponsalicio es un contrato civil, no es sacramento, en él interviene el legislador como en todos los contratos civiles. Si se quiere que el matrimonio sea puramente civil, dígase con franqueza, para que cada cual vote conforme á su conciencia.

El Sr. GAMBOA no estaba dispuesto á hablar en esta cuestion; pero las ideas emitidas por el Sr. Castañeda, lo obligan á tomar parte en el debate, para evitar la mala impresion que pueden producir entre el vulgo, entre mujeres ignorantes, á quienes se ha hecho creer que una vez proclamada la libertad de conciencia, el resultado inmediato será la disolubilidad del matrimonio. El orador está seguro de que *los señores de la comision no han pensado en disolver el matrimonio, y como ellos, considera su indisolubilidad como esencial para la existencia de la familia, para el mantenimiento de la moral, para el buen orden de la sociedad y para la felicidad de la mujer.* ¿Qué seria de la mujer, exclama, si siendo su vida sexual tan limitada, hubiera de quedar abandonada por su marido, en cuanto pasa de esa edad? ¿No quedaria con esto destruido el sentimiento materno, y tambien el reposo del hogar doméstico? Necesitaríamos entónces casas de asilo para recoger á esas desgraciadas abandonadas por sus esposos. Si la union perpetua de los cónyuges ofrece á veces algunos inconvenientes, estos son mucho menores que las ventajas que resultan á la sociedad.

Deplora que las mujeres aun sean consideradas por algunos como esclavas, y cree que las ceremonias eclesiásticas contribuyen con el vulgo á mantener este error. Cuando en la Iglesia, al celebrarse un matrimonio, se pone un velo á la mujer en la cabeza, y al hombre en los hombros, se cree que esto indica la esclavitud de la mujer, y no se comprende que el velo en la esposa cristiana, cayendo desde su cabeza, simboliza el pudor, y no la servidumbre.

Con respecto á votos religiosos, como médico, ha tenido ocasion de saber lo que pasa en los monasterios. Dice que una niña de los doce á los catorce años, experimenta nuevas sensaciones que no puede explicarse, porque aun no comprende el lenguaje de la naturaleza; que en estos momentos es generalmente cuando se le obliga á hacer votos religiosos, y que despues se encuentra con que no tiene fuerzas para cumplirlos, y con que es víctima inmolada á la volubilidad del sentimiento en el corazon humano. Ciertamente es que hay muchas religiosas que cumplen sus votos con mucha virtud y con mucha resignacion; pero si una sola está en el claustro contra su voluntad, debe ser protegida por la ley; y que hay estos casos se prueba solo con recordar que cuando cesó la coaccion de 1833, de un solo convento de Oaxaca se salieron tres monjas, que evidentemente eran esclavas forzadas de su voto.

Cree que en las cuatro paredes del claustro y bajo el tosco sayal de la religiosa, las pasiones obran del mismo modo que en el mundo, pues la tentacion está en nosotros y nos sigue á todas partes. A veces el estómago destruye las pasiones [*risas*], y se ve que muchas mujeres adquieren en el claustro una obesidad extraordinaria [*risas*]; pero en las mujeres nerviosas se nota, que el retiro y la soledad avivan mas sus pasiones, y que estas no se pueden extirpar jamas.

El orador no solo está en contra de la coaccion civil, sino que desearia que los votos religiosos no se pudieran hacer sino por mujeres mayores de veinticinco años, pues las niñas de diez y seis, que no son mujeres todavía, que no están perfectamente desarrolladas, se obligan á lo que no saben, á lo que acaso no pueden cumplir.

Si estas ideas causan alguna alarma, es porque se ignora lo que pasa en los claustros; y á los que tengan duda acerca de estos misterios, el orador les promete citarles hechos debidamente comprobados.

El Sr. ESCUDERO dice que la ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; es así que el matrimonio es un contrato en que se sacrifica la libertad por toda la vida, luego la ley no autoriza el matrimonio, lo desconoce y lo declara nulo civilmente. La mujer, al casarse, sacrifica realmente su libertad; no puede contratar, ni adquirir, ni heredar, sin consentimiento de su marido, y así en el matrimonio, el hombre es todo, la mujer es nada, la mujer es cosa.

Se contesta que el matrimonio es sacramento, y se habla de teología y de derecho canónico, mas bien para dirigir alusiones ofensivas al Sr. Castañeda, que para sostener el artículo. Pero no por ser sacramento deja el matrimonio de ser contrato civil, sujeto como todos los contratos, á las leyes civiles. El legislador puede, pues, poner impedimentos que no pone la Iglesia; puede, por ejemplo, establecer que los hijos de familia no se puedan casar sino hasta los veinticinco años; y si en contra de esta disposicion se efectúa un matrimonio, seria nulo é ilegítimo en lo civil, y válido y legítimo en lo canónico. La indisolubilidad no viene de lo civil, sino del sacramento, del texto de la Escritura; y si se considera como contrato, siendo indisoluble, está fuera de la ley, está prohibido por el artículo.

A los que hablan sin cesar de las intenciones de la comision, les dice que los que atacan el artículo, no impugnan las intenciones, sino el texto, las palabras, y de esto la culpa es de la comision que no ha sabido explicarse.

Con respecto á los contratos por causa de educacion, no sabe cuáles puedan ser; en los talleres no hay esclavitud; la duda se extiende á los colegios, y mientras no se señale un solo caso, no hay motivo para el artículo, y este es de todo punto inútil.

En cuanto á votos religiosos, cree que debió hablarse solo de los monásticos, pues votos religiosos de castidad, de obediencia y de pobreza, puede hacerlos todo hombre en su misma casa, ó ante el cura de su parroquia. Una vez aprobado el artículo, no dejarán de hacerse votos, ni estos cesarán de ser obligatorios.

A los que dicen que las monjas llevan la pasión en el corazón, les responde que también llevan la razón en la cabeza, y dense las leyes que se dieran, ellas siempre se creen obligadas á cumplir sus votos.

La coacción ya está quitada, este principio se conquistó desde 1833, y si la administración de Santa-Anna derogó la ley, el gobierno actual la ha vuelto á poner en vigor.

Teme que en la práctica ocurran grandes dificultades, porque en todo contrato, hasta en los simples de compra y venta, se pierde la libertad, y la prohibición del artículo es demasiado general.

Extraña, por último, que estos artículos se encuentren en la sección de derechos del hombre, cuando no contienen más que prohibiciones, y cuando prohibir, es lo contrario de conceder facultades y derechos. . . . [Aplausos.]

El Sr. ARRIAGA, con admirable precisión, contesta punto por punto al Sr. Escudero, y comenzando por su silogismo, le responde como en las escuelas, diciendo: «la ley no autoriza ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad; es así que el matrimonio es un contrato que importa el sacrificio de la libertad, luego la ley no autoriza el matrimonio. Niego la menor, y la niego porque no es cierto que la mujer al casarse sacrifique su libertad.» La mujer no es esclava, la mujer es persona; la mujer no es cosa, y llamarla así en una asamblea democrática y cristiana, es romper en una blasfemia. La más hermosa y la más noble mitad del género humano, es libre, es enteramente libre, no está sujeta á ningún yugo, así lo proclama la civilización cristiana, y si publicistas del tiempo pasado sostuvieron que era esclava, también sostuvieron que era ilimitada la autoridad paterna y que los padres podían sacrificar y vender á sus hijos. La única respuesta posible, es decir que no es cierto que la mujer es cosa, y que no es cierto que la mujer es esclava en el matrimonio. Si sacrifica algo de su libertad, lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano. Así los liberales que sostienen á un gobierno y que se someten á la ley, no se hacen esclavos, sino que se sacrifican por la libertad, por la civilización y por la humanidad.

A medida que los pueblos adelantan en la civilización, enaltecen á la mujer y reconocen sus derechos.

Si la mujer es nada, si la mujer es cosa, ¿podrá llevar el Sr. Escudero á su casa siete ú ocho mujeres, como quien lleva siete ú ocho sillas? [Aplausos.] No, porque la mujer no es cosa, porque la mujer tiene derechos que protege la ley, porque la mujer es igual al hombre, porque debe ser respetada, porque al lado de la esposa no pueden entrar al hogar doméstico las concubinas. Y para saber todo esto, no se necesita apelar á legislaciones antiguas, ni á los mamotretos ni embrollos de las citas forenses.

El orador sostiene que *el matrimonio debe ser inviolable, porque la unión conyugal es inherente al estado social, porque el divorcio permitido siempre y la poligamia, no pueden producir más que escándalos é inmoralidad.* Como católico se apoya en la Escritura y tiene fé en los libros sagrados; pero observa que en los pueblos privados de la luz de la revelación, en los pueblos que no conocen la Escritura, el matrimonio es indisoluble, y aun entre los salvajes, que no están muy lejos [bien, bravo, aplausos en las galerías], aun entre los salvajes el matrimonio es también perpetuo é indisoluble, es respetado, existe la fa-

milia, y en punto á celos, al derecho exclusivo de poseer á la esposa, hay una grande escrupulosidad y no se transige en lo más mínimo. En cuanto á las solemnidades con que se celebran los matrimonios, ya como sacramento, ya como contrato, el orador cree que uno de sus principales objetos es hacer una notificación á la sociedad para que respete los derechos de los cónyuges.

No es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educación, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan á sus aprendices. *Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil,* y que cuando nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por la otra, venga la nulidad legal á restaurar su libertad al oprimirlo. Añade que no hay comparación entre los colegios y los talleres.

Declara que la comisión intencionalmente usó la palabra votos religiosos en lugar de votos monásticos, porque en los primeros están comprendidos los segundos, que como dice muy bien el Sr. Escudero, puede hacerlos cada hombre en su casa ó en la parroquia. ¿Por qué, pregunta, cuando se hacen votos religiosos se exigen ciertas solemnidades? ¿Necesita Dios del testimonio de un escribano público, ó de la intervención de una tercera persona para aceptar las promesas de los hombres? No, esto se hace porque ha habido empeño en que se conviertan los votos religiosos en asunto civil.

La ley en lo de adelante no se mezclará en estas cuestiones, porque no invadirá el sagrado inviolable de la conciencia, porque no se mezclará en el fuero interno, porque los votos se seguirán haciendo sin que intervenga la ley. Lo que tiene que ver con los dioses, que lo arreglen los dioses, ha dicho Tácito.

La conquista de 1833 fué parcial, solo quitó la coacción para los votos monásticos, hoy se quita para todos los votos religiosos, *y el artículo tiende á cortar mil abusos que se cometen en los talleres, en las panaderías y en otras partes; tiende, en fin, á salvar la libertad personal del hombre.* Pero se ha dicho que en todo contrato se pierde la libertad, y estas palabras han llenado de asombro al orador, porque los contratos se refieren á cosas independientes de la persona; y por esto el derecho civil establece marcadas diferencias entre acciones y derechos personales y reales. Si fuera cierto que en todo contrato se pierde la libertad, los que quieren que el hombre permanezca libre, los que sostienen que la libertad personal es sagrada, tendrían que prohibir todo género de contratos.

Por último, el artículo figura en la sección de derechos del hombre, porque aunque establece prohibiciones, estas tienden á mantener las garantías de los derechos, y la comisión ha declarado más de una vez, que *considera los derechos del hombre como preexistentes á toda constitución.*

Si en el artículo hay faltas de redacción, espera que se le indiquen para corregirlas. (Ruidosos aplausos.)

El Sr. DIAZ GONZALEZ, aprovechando esta última indicación, observa que la palabra *autorizar* no le parece muy bien usada, pues como significa permitir, parece que la ley no permitirá los votos religiosos, así como no permite los abusos que se cometen en las panaderías, de que acaba de hablar el Sr. Arriaga; quiere, pues, que haya más claridad, más precisión en la redacción, y que si se desea prohibir los votos monásticos, se diga esto con franqueza. Observa que la comisión dice que lo único que quiere, es evitar la coacción civil, la intervención de la ley en negocios de conciencia, mientras otros diputados que no pertenecen á la comisión, atacan á las comunidades religiosas como antisociales, y parecen desear la excomunión. Observa que el voto no es contrato, sino promesa, devoción como propiamente lo llamó el Sr. Ramirez. Solo tiene algo de contrato cuando el prelado